



RESOLUCION No. CSJBOR21-997
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se deciden recursos de reposición contra la Resolución CSJBOR21-588 del 24 de mayo de 2021 y se concede un recurso de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo resuelto en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bolívar convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bolívar y San Andrés, Islas.

Por Resolución No. CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, y aquellas que la modificaron, esta seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria, con el propósito de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Superada la presentación de las pruebas de conocimientos, competencias, conocimientos, aptitudes y/o habilidades por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12.

Mediante Resolución No. CSJBOR21-588 del 24 de mayo de 2021, esta corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, identificado con el código 260405, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017.

Los siguientes concursantes fueron incluidos en el Registro Seccional de Elegible del cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, con código 260405, en el cual se le asignaron los siguientes puntajes:

| No. | APELLIDOS | NOMBRE | CÉDULA | GRADO | Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts) | Prueba Psicotécnica (200 pts) | Experiencia Adicional y Docencia (100 pts) | Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts) | TOTAL |
|-----|---------------|--------------------|------------|-------|--|-------------------------------|--|--|---------------|
| 2 | ESALAS LOPEZ | KATIA | 1128050744 | 1 | 519,89 | 166,00 | 3,11 | 30,00 | 719,00 |
| 12 | CEPEDA GARZON | JULIANA DEL CARMEN | 45540781 | 1 | 384,93 | 153,50 | 25,17 | 50,00 | 613,60 |

2. OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad señalada en la Resolución CSJBOR21-588 del 24 de mayo de 2021, los siguientes concursantes presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación contra el precitado acto, con fundamento en lo siguiente:

| NOMBRE | MOTIVO DE INCONFORMIDAD |
|----------------------------------|--|
| KATIA ESALAS LOPEZ | <p>“4.En la etapa de análisis de la hoja de vida y posterior publicación de la lista de elegibles por medio de la Resolución No. CSJBOR21-588del 24 de mayo de 2021, me califican la experiencia laboral adicional y la capacitación adicional con los puntajes 3,11 y 30,0 respectivamente, lo cual, afectó mi puntaje total pasando de encontrarme en el primer lugar (según los resultados de la prueba de conocimientos y psicotécnica), al segundo lugar.</p> <p>5.El anterior cálculo no tuvo en cuenta cuantitativamente, mi experiencia profesional como Docente Orientadora en los diferentes municipios donde he estado a partir del 9 de noviembre del 2011. Cuya certificación laboral describe entre mis funciones el desarrollo de intervenciones a familias y estudiantes, la gestión interinstitucional para la atención de los mismos y la intervención en casos de violencia intrafamiliar, sexual, explotación sexual comercial infantil, maltrato infantil, activación de rutas de atención con las instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y asesorías al Comité Escolar de Convivencia para la creación e implementación de estrategias de atención en casos de violencia en la institución, funciones relacionadas con las funciones del cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes contemplados en el Acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 4 de 2016 y el Acuerdo No. PCSJA17-10684 de junio 16 de 2017”.</p> |
| JULIANA DEL CARMEN CEPEDA GARZON | <p>Reclamación por experiencia adicional</p> <p>“EXPERIENCIA QUE PRESENTÉ AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN AL CONCURSO Y CARGO:</p> <ul style="list-style-type: none"> •ACTA DE POSESIÓN EN EL ICBF 05 DE OCTUBRE DE 2017 •CONSTANCIA LABORAL 2 FEBRERO DE 2015 AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2016= 1AÑO9 MESES 17 DÍAS •CONSTANCIA LABORAL15 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014= 11 MESES Y 16 DÍAS •CONSTANCIA LABORAL 20 NOVIEMBRE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013= 1 MES Y 11 DÍAS •CONSTANCIA LABORAL 15 DE ENERO DE 2013 AL 15 DE AGOSTO DE 2013= 7 MESES •CONSTANCIA LABORAL 31 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE AGOSTO DE 2012= 7MESES •CONSTANCIA LABORAL 01 DE FEBRERO DE 2011 AL 30 DE JUNIO DE 2011= 4 MESES Y 29 DÍASTOTAL(AÑOS/MESES/DÍAS) =4 AÑOS, 5 MESES 13 DÍAS” <p>“2 AÑOS 5 MESES QUE ES EL TIEMPO ADICIONAL QUE PRESENTE Y CERTIFIQUE EN DEBIDA FORMA DESAGREGANDO LOS DOS AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA QUE NO SUMAN EN LA CALIFICACIÓN.A LA LUZ PUNTAJE DEL SISTEMA DE VALORACIÓN Y CUANTIFICACIÓN PARA LAS CASILLAS DENOMINADAS EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA CONSAGRADAS ACUERDO No. CSJBOA17-609.</p> <p>EL PUNTAJE QUE DEBI OBTENER POR CERTIFICADO EXPERIENCIA ADICIONAL DE 2 AÑOS Y 5 MESESES:48.3.</p> <p>PUNTAJE OFICIAL QUE RECIBÍ POR EXPERIENCIAADICIONAL: 25,17.”</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Reclamación por capacitación adicional</p> <p>“Presente de manera adicional al título de Psicología: 2 especializaciones: 40 punto y una maestría: 30 puntos. Un total de 70 puntos. (...)</p> <p>PUNTAJE QUE DEBÍ OBTENER POR CAPACITACIÓN ADICIONAL: 70 PUNTOS.</p> <p>PUNTAJE OFICIAL QUE RECIBIÓ LA CONCURSANTE POR CAPACITACIÓN ADICIONAL: 50 PUNTOS”.</p> <p>“Con el fin de dar claridad en el asunto, debo dejar constancia que en el momento de la inscripción señale otra especialización con la que cuento antes del inicio del concurso, pero no sé si por falla de la plataforma o de un error involuntario el diploma no se adjuntó. En consecuencia, ruego que se tenga en cuenta la especialización de referencia y se me garantice mis derechos como concursante en virtud del debido proceso y primacía de lo sustancial por encima de las formas, por lo cual procederé a anexar nuevamente tal documento. Así las cosas, con dos especializaciones aportados y una maestría la calificación debe ser de 70 puntos”.</p> |
|--|--|

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 76 y 77 s.s., establece la oportunidad, términos y trámites de los recursos:

“Artículo 76: Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”.

En el caso particular, se tiene que el contenido de la Resolución CSJBOR21-588 del 24 de mayo de 2021 fue fijado en el micrositio web de la corporación y en su secretaría por el término de 5 días hábiles, que corrieron del día 25 al 31 de mayo de 2021, momento en el cual empezaban a correr los 10 días hábiles para presentación de recursos. En consecuencia, el término para la interposición de las inconformidades conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, venció el 16 de junio de la presente anualidad.

Adicionalmente, el artículo 3° de la Resolución CSJBOR21-588 del 24 de mayo de 2021, dispuso que solo se podrían interponer recursos de reposición y apelación contra los resultados individuales relativos a los puntajes asignados en las casillas denominadas experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

Así las cosas, se observa que los recursos fueron presentados dentro de la oportunidad señalada y las razones de inconformidad recaen contra resultados individuales relativos a los puntajes antes mencionados.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 2° del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 indica que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección; en consecuencia, las disposiciones contenidas en él deben ser cumplidas a cabalidad por las partes, quienes están sujetas a las condiciones fijadas.

La citada convocatoria estableció los requisitos mínimos para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes con código 260405, los cuales son:

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos |
|------------------|---|----------|---|
| 260405 | Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes | Nominado | Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos años de experiencia relacionada. |

Respecto a la capacitación adicional, experiencia adicional y docencia, los numerales iii y iv del punto 5.2.1. del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 disponen:

“iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año, 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|---|---|-------------------|--|---|---|
| <u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |
| <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica | | | | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

| Nivel del Cargo – Requisitos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos | Diplomados Máximo 20 puntos | Estudios de pregrado Máximo 30 puntos |
|--|--|------------------------------------|--|
| <i>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i> | 5* | 20 | 30 |

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

El Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, en sus numerales 3.3. y 3.4. determinó que la oportunidad de presentación de los documentos que se tendrían en cuenta para efectos de realizar la valoración de la etapa clasificatoria, deberían ser aportados al momento de la inscripción:

“3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria (...).

3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional”.

4. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si bajo los argumentos expuestos por el recurrente, resulta procedente revocar, adicionar o modificar lo resuelto en la Resolución No. CSJBOR21-588 del 24 de mayo de 2021.

5. CASO CONCRETO

- **KATIA ESALAS LOPEZ**

La recurrente presenta motivos de inconformidad contra el puntaje obtenido por experiencia adicional, al considerar que no se tuvo en cuenta la experiencia como docente orientadora en diferentes municipios.

Por Circular CJC21-14 del 30 de julio de 2021 la Unidad de Carrera Judicial recordó que “que los documentos correspondientes a los adjuntados al momento de la inscripción por todos los concursantes fueron remitidos el día 24 de abril de 2020 a cada Consejo Seccional, vía OneDrive, al correo suministrado para el efecto”, por lo que revisados los mismos, en lo que atañe a experiencia adicional, se encontraron los siguientes certificados:

| ORDEN | EMPLEADOR | CARGO | FECHA INICIO | FECHA FINAL | DIAS VÁLIDOS | PUNTAJE |
|--------------|---|---|--------------|--------------------------|---|---------------|
| 1 | Constructor CDI S.A. | Trabajadora Social | 1/02/2009 | 30/11/2009 | 300 | 16,67 |
| 2 | FUNDESCOL | Docente del diplomado Atención Integral a la Primera Infancia | 30/09/2009 | 1/05/2010 | No indica el tiempo de dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra) | 0,00 |
| 3 | FUNDESCOL | Coordinadora de bienestar estudiantil y el área de Trabajo Social | 28/02/2010 | 1/05/2010 | 62 | 3,44 |
| 4 | Alcaldía Municipal de Montecristo | Trabajadora Social | 15/05/2010 | 15/08/2010 | 91 | 5,06 |
| 5 | Fundación Renacer | Trabajadora Social | 31/01/2011 | Sin fecha de terminación | No válido | 0,00 |
| 6 | Institución Educativa Departamental Juan Manuel Rudas | Docente Orientadora | 26/10/2011 | 30/03/2016 | 1595 | 88,61 |
| 7 | Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Luruaco | Docente Orientadora | 3/08/2015 | 15/03/2016 | Periodo concurrente con el ítem 6 | 0,00 |
| 8 | Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Buena Esperanza | Docente Orientadora | 21/04/2016 | 12/09/2017 | 502 | 27,89 |
| TOTAL | | | | | 2550 | 141,67 |

Puntaje de experiencia adicional = Puntaje total – experiencia mínima requerida (2 años de experiencia relacionada =40 puntos)

Puntaje de experiencia adicional = 141,67 – 40,00 = 101,67 = 100,00 (máximo posible)

De conformidad con lo anterior, resulta evidente que es necesario realizar una modificación en la puntuación dada en la resolución recurrida, en cuanto al puntaje de experiencia adicional, ya que se debió otorgar el puntaje máximo de **100,00** y no de 3,11. Por lo que el puntaje otorgado quedará así:

| APELLIDOS | NOMBRE | CÉDULA | GRADO | Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts) | Prueba Psicotécnica (200 pts) | Experiencia Adicional y Docencia (100 pts) | Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts) | TOTAL |
|--------------|--------|------------|-------|--|-------------------------------|--|--|---------------|
| ESALAS LÓPEZ | KATIA | 1128050744 | 1 | 519,89 | 166,00 | 100,00 | 30,00 | 815,89 |

- JULIANA DEL CARMEN CEPEDA GARZON

La recurrente presenta motivos de inconformidad contra el puntaje obtenido tanto por experiencia como capacitación adicional. Con respecto a la experiencia adicional tenemos que al momento de su inscripción presentó los siguientes documentos:

| ORDEN | EMPLEADOR | CARGO | FECHA INICIO | FECHA FINAL | DIAS VÁLIDOS | PUNTAJE |
|--------------|-------------------------|---|--------------|-------------|--------------|---------------|
| 1 | Red Alma Mater del ICBF | Psicóloga | 1/12/2010 | 31/12/2010 | 31 | 1,72 |
| 2 | Red Alma Mater del ICBF | Psicóloga | 1/02/2011 | 30/06/2011 | 150 | 8,33 |
| 3 | Red Alma Mater del ICBF | No se indica cargo ni funciones | 1/07/2011 | 31/12/2011 | 0 (Excluida) | 0,00 |
| 4 | ICBF | Psicóloga | 31/01/2012 | 31/08/2012 | 211 | 11,72 |
| 5 | ICBF | Psicóloga | 6/09/2012 | 31/12/2012 | 116 | 6,44 |
| 6 | ICBF | Psicóloga | 15/01/2013 | 15/08/2013 | 211 | 11,72 |
| 7 | ICBF | Psicóloga | 10/09/2013 | 10/11/2013 | 61 | 3,39 |
| 8 | ICBF | Psicóloga | 20/11/2013 | 31/12/2013 | 42 | 2,33 |
| 9 | ICBF | Psicóloga | 15/01/2014 | 31/12/2014 | 347 | 19,28 |
| 10 | ICBF | Profesional Universitario 2044 rol Psicología | 2/02/2015 | 29/11/2016 | 658 | 36,56 |
| TOTAL | | | | | 1827 | 101,50 |

Puntaje de experiencia adicional = Puntaje total – experiencia mínima requerida (2 años de experiencia relacionada =40 puntos)

Puntaje de experiencia adicional = 101,50 – 40,00 = 61,50

De conformidad con lo anterior, es claro que es necesario realizar una modificación en la puntuación dada en la experiencia adicional, ya que se debió otorgar un puntaje de **61,50** y no de 25,17.

Respecto de la capacitación adicional, por Circular CJC21-14 del 30 de julio de 2021 la Unidad de Carrera Judicial recordó que *“que los documentos correspondientes a los adjuntados al momento de la inscripción por todos los concursantes fueron remitidos el día 24 de abril de 2020 a cada Consejo Seccional, vía OneDrive, al correo suministrado para el efecto”*, por lo que revisados los mismos, en lo que atañe a capacitación adicional, se encontraron los siguientes certificados:

| TITULO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | PUNTAJE |
|--|-----------------------|------------------|
| Psicóloga | Universidad del Norte | Requisito mínimo |
| Master en Psicología | Universidad del Norte | 30 |
| Especialista en psicología clínica y desarrollo infantil | Universidad El Bosque | 20 |
| TOTAL | | 50 |

De lo anterior se colige que al momento de la inscripción solo presentó una certificación de un master en psicología y otra como especialista en psicología clínica y desarrollo infantil; es decir, no obran en los documentos de inscripción dos especializaciones como lo aduce la recurrente, por lo que no es posible tenerla en cuenta para la contabilización de la experiencia adicional, ya que no fue presentada en el término que disponen los numerales 3.3. y 3.4. del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017. Adicionalmente, tampoco aporta prueba alguna de los documentos que cargó en su oportunidad al aplicativo web de inscripción al concurso.

Así las cosas, la puntuación efectuada como capacitación adicional en la Resolución CSJBOR21-588 del 24 de mayo de 2021, se encuentra ajustada a la valoración de la etapa clasificatoria establecida en el Acuerdo CSJBOA17-609 del 2017, como se evidencia en el anterior recuadro.

En conclusión, en el presente asunto hay lugar a modificar la puntuación otorgada en experiencia adicional, por lo que el puntaje total quedará así:

| APELLIDOS | NOMBRE | CÉDULA | GRADO | Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts) | Prueba Psicotécnica (200 pts) | Experiencia Adicional y Docencia (100 pts) | Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts) | TOTAL |
|---------------|--------------------|----------|-------|--|-------------------------------|--|--|---------------|
| CEPEDA GARZON | JULIANA DEL CARMEN | 45540781 | 1 | 384,93 | 153,50 | 61,50 | 50,00 | 649,93 |

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la Resolución CSJBOR21-588 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, identificado con el código 260405, a los siguientes participantes, a los cuales se le otorga el siguiente puntaje, por las razones expuestas en la parte motiva:

| APELLIDOS | NOMBRE | CÉDULA | GRADO | Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts) | Prueba Psicotécnica (200 pts) | Experiencia Adicional y Docencia (100 pts) | Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts) | TOTAL |
|---------------|--------------------|------------|-------|--|-------------------------------|--|--|---------------|
| ESALAS LÓPEZ | KATIA | 1128050744 | 1 | 519,89 | 166,00 | 100,00 | 30,00 | 815,89 |
| CEPEDA GARZON | JULIANA DEL CARMEN | 45540781 | 1 | 384,93 | 153,50 | 61,50 | 50,00 | 649,93 |

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución CSJBOR21-588 del 24 de mayo de 2021 no se modifican, ni se adicionan.

SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por Juliana Del Carmen Cepeda Garzón y remitir copia del presente acto y del recurso presentado con sus anexos a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco días hábiles, en la secretaría de esta corporación. Así mismo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en virtud de lo establecido en el Artículo 5.1.2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 y conforme lo dispuesto en el Decreto 491 del 17 de marzo de 2020, en razón a la actual emergencia sanitaria por el COVID-19.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente
MP IELG/KUM